

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### EDICTO.

#### Aguas.—Concesión

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Narciso Hernandez Vaquero, de esta vecindad, para aprovechar 3.820 litros de agua por segundo, derivados de los ríos Saliencia y Valle, arroyos de Sousas y San Andrés y manantial de la Contina, en el concejo de Somiedo, con destino á la producción de energía eléctrica, y

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Somiedo, único á que afectan las obras, se presentaron en tiempo

oportuno las instancias suscriptas por D. Nicolás Alvarez Feito y don Elviro Alvarez Rodriguez, D. Fernando F. Lana, D. Victor Arias Alva, D. Aquilino Fernandez Gonzalez, D. Ismael Alvarez Menendez, D.ª Feliciano Lana Alvarez, doña Adriana Lana y Lana, y D. José Alvarez Sierra, manifestando que no se oponían á la concesión, pero si interesaban se tuviera en cuenta los perjuicios que habían de ocasionar en fincas de su propiedad, á fin de que por el peticionario le fuesen abonados en su día:

Resultando que dada cuenta al peticionario de las reclamaciones presentadas y relacionadas anteriormente, aquél las contestó manifestando que como los reclamantes solo piden se les tenga en cuenta para los perjuicios que puedan ocasionárseles, cosa que encuentra justificada, no se opone en modo alguno al abono de dichos perjuicios:

Resultando que D. José Alvarez Sierra, D. Nicolás Alvarez Feito, D. Elviro Alvarez y Rodriguez, don Ismael Alvarez Menendez, D. Servando Feito Lana y D. Victor Arias Alvarez presentaron posteriormente nuevas solicitudes interesando se tuviesen por no presentadas las anteriores:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe en el expediente, manifestando que

como las reclamaciones presentadas no son contra la concesión de lo solicitado, toda vez que solo se pide en ellas que se ponga en conocimiento del peticionario para que éste les indemnice de los perjuicios que se les ocasionan, que como de aquéllas han sido retiradas cinco por los interesados solo quedan tres en pie y el peticionario se halla conforme en abonar los perjuicios que se ocasionen, entiende que puede accederse á lo solicitado con las condiciones que propone:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que la concesión que se interesa no afecta en nada al Plan de Obras Hidráulicas del Estado.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial han emitido informe favorable á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal y que se han cumplido los trámites y plazos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita es de verdadera necesidad y utilidad puesto que con su ejecución se proporcionarán beneficios á los pueblos situados en la zona donde han de ejecutarse las obras:



Considerando Que las reclamaciones subsistentes son solo las presentadas por D. Aquilino Fernandez Gonzalez, D.<sup>a</sup> Feliciano Lana Alvarez y D.<sup>a</sup> Adriana Lana Lana, que no se oponen á la concesión solicitada y que únicamente interesan que el peticionario tenga en cuenta los perjuicios que han de ocasionárseles para el abono que corresponda, con lo que el último está conforme:

Considerando que todas las concesiones de esta índole se entienden hechas sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Considerando que si bien el peticionario no ha presentado el documento necesario para acreditar que es de su propiedad el terreno en que ha de ser construído el edificio para la casa de máquinas ni tampoco que tenga la autorización necesaria del dueño de aquél, lo ha hecho de una certificación que se halla unida al expediente, expedida en 13 de Mayo de 1912 por el señor Ingeniero Jefe de Montes, que el recurrente ha presentado en aquella Jefatura una solicitud interesando la oportuna concesión para ocupar los terrenos en montes de utilidad pública que les sean necesarios para la construcción de la casa de máquinas, colocación de tuberías forzadas y canal de conducción de aguas, con lo que queda suplida la falta de presentación del documento antes citado:

Considerando que el aprovechamiento de las aguas que se interesa no afecta en modo alguno al Plan de Obras hidráulicas del Estado.

Vistos los artículos 147-150 al 154-158-218 y 220 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he acordado conceder á D. Narciso Hernandez Vaquero, la correspondiente autorización para aprovechar 3.820 litros de agua por segundo derivados como sigue: 1.010 del río Valle; 2.100 del río Saliencia; 300 del arroyo de

Sousas: 400 del arroyo San Andrés y 10 del manantial de la Contina, todos en el concejo de Somiedo, con destino á la producción de energía eléctrica, con las condiciones siguientes:

Primera. Las aguas no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

Segunda. La cantidad mínima de agua por segundo que se dejará en los cauces para impedir queden en seco y atender al consumo inmediato del trayecto entre la toma y desagüe, serán: de cinco litros en el arroyo de Sousas; de 0,50 litros en el manantial de La Contina; de 10 litros en el río Valle; de 10 litros en el arroyo San Andrés y de 50 litros en el río Saliencia.

Esto podrá obtenerse por un tubo de desagüe ó por un vertedero especial ó cualquier otro modo permanente y no sujeto á modificaciones por maniobras de aparatos que pueda ejecutar el peticionario.

Tercera. Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y formado por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego, con fecha 14 de Mayo de 1912, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para aprobar las modificaciones de detalle que no afectan á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

Cuarta. Las obras correspondientes al río Valle, darán principio dentro de un año á partir de la fecha en que aparezca la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas á los cuatro años de haber empezado.

Las del río Saliencia comenzarán al año de haber terminado las del río Valle y terminarán en el de cuatro á partir de la fecha en que den principio, resultando por lo tanto que deben estar terminadas todas las obras á los diez años de la fecha de la concesión.

Quinta. Las obras serán replan-

teadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado. A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción definitiva levantándose igualmente acta del resultado, remitiéndose un ejemplar á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, devolviendo en su caso al peticionario la fianza á que se refiere la condición séptima.

Sexta. Los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

Séptima. El concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión y á disposición de la autoridad que otorga la concesión, la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas que le será devuelta una vez cumplida la última parte de la condición quinta.

Octava. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, así como á la Ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. La concesión se hace á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para el Estado respecto al caudal que se otorga, quedando el concesionario sujeto á todas las obligaciones y con todos los derechos que rige la Legislación vigente.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión que será declarada previos los trámites que se especifican en la Ley de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.



Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 3.830

—=—

*Ferrocarriles.—Edicto*

Terminado el expediente incoado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento de la máquina número 2.627, ocurrido el día 5 de Octubre de 1912, en la línea de León á Gijón, apartadero de la Azucarera de Veriña, y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles al dar conocimiento á este Gobierno en comunicación de fecha 28 de Enero de 1913, manifiesta que de las averiguaciones practicadas é informes emitidos por el personal encargado de la línea y por el de la Compañía resulta que el accidente se produjo al pasar la máquina por la aguja número 15; que ésta no se hallaba servida por el agente encargado de ella, estando además la mencionada aguja sucia y mal engrasada, no uniéndose por esta causa los espadines del aparato, concluyendo por proponer que se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas:

Resultando que dado traslado del anterior escrito al Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, éste le contesta manifestando que los hechos referidos son ciertos, pero que entiende que la responsabilidad es exclusiva del agente encargado de la aguja y no debe hacerse extensiva á la Compañía porque ésta no puede ser responsable de que sus agentes en momentos dados, dejen de cumplir los Reglamentos y disposiciones que regulan la explotación de sus líneas.

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22

de Septiembre de 1913, acordó informar que procede imponer á la Compañía la multa de 250 pesetas por el accidente de que se trata:

Considerando que si bien es cierto que las Compañías son responsables de las faltas de sus empleados, no debe entenderse en buena lógica y estricta justicia que todas las faltas de los empleados hayan de llevar consigo una falta ó corrección administrativa de la Empresa, en el caso actual no se trata solo de la falta ó negligencia de un empleado, sino de negligencias de organización ó inspección, puesto que el Ingeniero Jefe de la primera División afirma que la queja motivo del accidente no solo no se hallaba servida por el agente encargado lo que constituiría una falta individual sino que estaba sucia y mal engrasada y esta clase de faltas son y deben ser imputables á los varios organismos de la Empresa.

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, el 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1891 y 31 de Octubre de 1901.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento de la máquina número 2.627, ocurrido el día 5 de Octubre de 1912, en el apartadero de Veriña, correspondiente á la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1914

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 4.115

EDICTO

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, relativo á la caducidad de los expedientes que lleven más de un año sin tramitación,

Resultando que dicha disposición en su artículo 1.º dice:

«Todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.»

Resultando que el artículo segundo del mismo Real decreto se dispone:

«La declaración de caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se hubiese incoado el expediente.»

La declaración de caducidad implicará para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición.

Resultando que en este Ministerio se encuentran varios expedientes relativos á concesiones solicitadas para diversas instalaciones en los puertos de Avilés y Gijón-Musel (Oviedo), que llevan varios años paralizados sin que los interesados haciendo uso de la autorización que les concede el Real decreto de 7 de Marzo de 1913, hayan reinstado su tramitación en el plazo de tres meses que les concedía dicha disposición:

Considerando que por consiguiente procede declararlos caducados, sin perjuicio de que los interesados puedan hacer uso del recurso que se cita en el artículo tercero del citado Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, se declaran caducados los siguientes expedientes relativos á concesiones solicitadas para instalaciones en los puertos de Avi-



lés y Gijón-Musel, provincia de Oviedo.

La naturaleza de la petición, el nombre del peteionario y fecha del último trámite es como sigue:

Construcción en las inmediaciones de la Dársena de Avilés, de un edificio para almacén y venta de comestibles, D. Santos Beraza, en 6 de Mayo de 1899.

Construcción de un dique seco de arena en la ensenada de San Juan de Nieva, en Avilés, D. Carlos Larrañaga, en 5 de Junio de 1903, prórroga que espiró en 4 de Junio de 1904.

Construcción de almacenes de mercancías y viviendas en terrenos de la dársena de San Juan de Nieva, D. Ramón Ruiz, D. Galo G. Sominos, D. Leandro Fernandez, don Ramón G. Castro, D. Bernardo Basuzo, D. Juan Oria, D. José Cueto y doña Teresa Fernandez, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de un almacén para depósitos de vinos en terrenos del Estado, inmediatos á la Dársena de San Juan de Nieva, D. José María Sarasúa Irigüey, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de almacenes de víveres en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva, don Manuel Fernandez y D. Francisco García, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de almacenes en el puerto de Avilés, D. Jerónimo Ibrán, Director de la Sociedad Fábrica de Mieres, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de un almacén depósito de carbón en terrenos del Estado, inmediatos á la dársena de San Juan de Nieva, D. Eladio García San Miguel, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de depósitos de mercancías en las inmediaciones del muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, D. Manuel Pizzi, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de almacenes en el puerto de Avilés, D. Enrique Ballesteros, en 3 de Abril de 1897.

Construcción de dos muelles embarcaderos de minerales en el muelle de Ribera, del puerto del Musel, D. Luis Adaro, en representación del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, en 14 de Diciembre de 1901.

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 4.114

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

#### ANUNCIOS

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 500 kilogramos de suela y 125 de becerro negro con destino á la Zapatería del Hospicio provincial de esta Ciudad, se hace saber por medio de este anuncio que se vá á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones en el que se expresa también la clase y precio de los indicados artículos.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 24 de Diciembre de

1914.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Luis Longoria.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.100

Verificado ante esta Corporación, el día 26 del corriente, el sorteo de Obligaciones del Empréstito para Obras públicas que han de ser amortizadas, les ha correspondido en sorteo á las de los números siguientes:

57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 533, 534, 535, 536, 537, 538.

Los tenedores de estas Obligaciones pueden presentarlas al cobro en la Depositaria de fondos provinciales desde el día 1.º de Enero próximo; advirtiéndose que desde dicha fecha no devengan intereses.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente A., Luis Longoria,

R. al núm. 4.107

Verificado ante esta Corporación, el día 26 del corriente, el sorteo de Obligaciones del Empréstito provincial que han de ser amortizadas, les ha correspondido en suerte á las de los números siguientes:

41, 43, 46, 93, 98, 119, 126, 134, 135, 139, 154, 155, 159, 186, 192, 218, 243, 253, 259, 309, 310, 315, 323, 346, 355, 356, 377, 383, 437, 459, 460, 478, 497, 510, 519, 533, 576, 577, 578, 600.

Los tenedores de estas Obligaciones pueden presentarlas al cobro en la Depositaria de fondos provinciales desde el día 1.º de Enero próximo; advirtiéndose que desde dicha fecha no devengan intereses.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente A., Luis Longoria.

R. al núm. 4.108



## Juntas municipales del Censo electoral

### DE TARAMUNDI

D. José María Lombardero Legaspi,  
Secretario de la Junta municipal  
del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del corriente, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección única  
La Villa.

Casa escuelas en construcción.

Distrito segundo, Sección única  
Ouria.

Casa escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º—del Sr. Presidente en Taramundi, á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.—José María Lombardero.—V.º B.º—El Presidente, Mendez.

R. al núm. 4.102

### DE SANTO ADRIANO

D. Nicolás Fernández Moro y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó designar el local escuela de niñas de esta capital, para verificar cuantas elecciones ocurran en el Distrito único, Sección única de este concejo, en el próximo año de 1915.

Y para que conste, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Santo Adriano,

no, á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—Nicolás Fernández Moro.—V.º B.º—El Presidente, Sabino Fernández.

R. al núm. 4.110

### DE DEGAÑA

D. Sebastián Alvarez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal, cumpliendo lo que dispone el artículo veintidos de la Ley electoral, ha designado como local para cuanta elecciones ocurran durante el año de mil novecientos quince, el local que ocupa la escuela de esta villa como sitio más popular de esta única Sección.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Degaña á quince de Diciembre de mil novecientos catorce.—Sebastián Alvarez.—Visto bueno.—Felipe Gabela.

R. al núm. 4.111

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Tapia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el venidero año de 1915, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones oportunas.

Tapia, 26 de Diciembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Andrés Mendez.

R. al núm. 4.113

### Alcaldía de Cabrales

Edicto.

Aprobada en principio la tarifa,

de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Queso, el kilogramo, 2,60 pesetas, arbitrio 0,65 idem, consumo calculado 6.924 kilogramos, producto anual 4.500,05 pesetas.

Leche, el litro, 0,30 pesetas, arbitrio 0,07 idem, consumo calculado 54.290 litros, producto anual 3.800 pesetas.

Manteca extraída de la leche, el kilogramo, 1,80 pesetas, arbitrio, 0,45 idem, consumo calculado 4.715 kilogramos, producto anual 2.121,75 pesetas.

Total. 10.421,80 pesetas.

Cabrales, á 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Narciso Alvarez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Manuel Niembro de la Concha.

R. al núm. 4.109



# Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Pravia:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1436	1866	Manuel Gonzalez Grado y otro	Lesiones
1437	1866	No hay	Muerte
1438	1866	Ramón Grado y otro	Lesiones
1439	1866	No hay	Robo
1440	1866	Antonio Alvarez Vallina	Estafa
1441	1866	No hay	Muerte
1442	1866	Id.	Robo
1443	1866	Id.	Id.
1444	1866	Id.	Hurto
1445	1866	Baldomero Alvarez	Robo
1446	1866	José Gonzalez	Lesiones
1447	1866	No hay	Muerte
1448	1866	Id.	Robo
1449	1867	Rafael Fernandez Florez	Hurto
1450	1867	No hay	Muerte
1451	1855	Id.	Id.
1452	1855	Id.	Falsedad
1453	1859	Gerardo Hevia	Lesiones
1454	1861	Cirilo Blanco Oviñana	Id.
1455	1859	Juan Grana y otro	Daños
1456	1865	Juan Prieto	Lesiones
1457	1865	Francisco Muñiz y otros	Id.
1458	1866	Juan Florez	Atentado
1459	1869	José Castro	Hurto
1460	1866	Antonio Perez y otros	Lesiones
1461	1866	Manuel Quintana y otro	Hurto
1462	1866	Juan Florez y otro	Atentado
1463	1866	José Antonio García y otro	Estafa
1464	1866	José Alvarez	Hurto
1465	1866	Manuel Suarez	Violación
1466	1866	Pedro Bermudez y otro	Robo
1467	1866	Rafael Menendez y otros	Lesiones
1468	1866	No hay	Abandono de un niño
1469	1866	Id.	Daños
1470	1866	Gregorio Villar	Amenazas
1471	1866	Manuel Diaz	Estafa
1472	1866	José María Rodriguez	Hurto
1473	1866	No hay	Muerte
1474	1866	Rafael Borrón	Allanamiento
1475	1866	Silvestre Fernandez	Resistencia
1476	1866	Dionisio Gutierrez	Hurto
1477	1866	Cipriano y Félix Muñiz	Lesiones
1478	1866	Manuel Suarez Arango	Estafa
1479	1867	Ramón San Miguel y otros	Daños
1480	1867	Antonio Suarez Rivera	Hurto
1481	1867	Vicente Fernandez	Lesiones
1482	1867	Julian Udobro	Id.
1483	1867	No hay	Incendio
1484	1867	José Sarasola Miranda	Id.
1485	1867	Joaquin Martinez	Lesiones
1486	1867	María Riesgo	Vagancia
1487	1867	No hay	Robo
1488	1867	Id.	Abandono de un niño
1489	1867	José Ordiales y otros	Violación
1490	1867	Id.	Daños



AÑO de la causa	Número de a matr cul	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1491	1867	Josefa Cuervo Villagonzay	Incendio
1492	1867	Benito Laredo	Hurto
1493	1867	Antonio Rodriguez Rodriguez	Vagancia
1494	1867	Manuel Suarez Fervienza	Estafa
1495	1867	Raimundo Arango y otro	Abandono de un niño
1496	1867	No hay	Id.
1497	1867	Francisco Fernandez Trapiella	Injurias
1498	1867	No hay	Muerte
1499	1867	Martiniano Marqués	Lesiones
1500	1867	Jovino Garcia Fernandez	Estupro
1501	1867	No hay	Abandono de un niño
1502	1867	Id.	Muerte
1503	1867	Id.	Id.
1504	1867	Catalina Velazquez	Lesiones
1505	1867	Manuel Tamargo y otros	Hurto
1506	1867	Carmen Garcia	Injurias
1507	1867	Bautista Ardura	Hurto
1508	1867	Joaquina Fernandez y otros	Incendio
1509	1867	Antonia Fernandez	Abandono de un niño
1510	1867	María Garcia	Injurias
1511	1867	Justo Garcia Tuñón	Hurto
1512	1867	José del Campo	Muerte
1513	1867	Martin Garcia Torre y otra	Incendio
1514	1868	Hipólito Alonso Garcia	Hurto
1515	1868	Gerardo Muñiz y otro	Lesiones
1516	1868	Gabino Santiago Alvarez	Hurto
1517	1868	Ramón Suarez Lopez	Id.
1518	1868	No hay	Abusos
1519	1868	Félix del Rosal	Lesiones
1520	1868	No hay	Muerte
1521	1868	Id.	Incendio
1522	1868	Id.	Muerte
1523	1868	Id.	Abandono de una niña
1524	1868	Id.	Suicidio
1525	1868	Nicolás Perez	Lesiones
1526	1868	Juan Fernandez Garcia	Incendio
1527	1868	Carlos Fernandez y otros	Desorden público
1528	1868	Bárbara Garcia	Lesiones
1529	1868	Francisco Pardo	Abusos
1530	1868	Luis Suarez	Lesiones
1531	1868	José Sande	Id.
1532	1868	Rafael Sampetro	Injurias
1533	1868	No hay	Resistencia
1534	1868	Id.	Muerte
1535	1868	Id.	Incendio
1536	1868	Id.	Muerte
1537	1868	Pedro Cabel y otros	Robo
1538	1868	No hay	Id.
1539	1868	Alonso Suarez Arrojas	Amenazas
1540	1868	Manuel Coalla	Lesiones
1541	1868	No hay	Muerte
1542	1868	Id.	Abandono de una niña
1543	1868	Id.	Muerte
1544	1868	Id.	Id.
1545	1868	Id.	Daños
1546	1868	Id.	Sustracción
1547	1868	Gumersindo Marcos	Estupro
1548	1868	Eugenio Marqués y otro	Desacato
1549	1868	Josefa Menendez	Lesiones
1550	1868	Tomás Campa y otra	Excesos
1551	1868	José Marcos	Estupro
1552	1868	José del Valle	Lesiones
1553	1869	Casimiro Solís	Violación
1554	1869	Pedro del Loro	Lesiones
1555	1869	Manuel Garcia Balbona	Denegación de auxilios
1556	1869	Joaquina Vega	Hurto
1557	1869	Jacinto Diaz y otros	Lesiones

Continuará



## Alcaldía de Las Regueras

Hallándose vacante la Recaudación y Depositaria de este Municipio, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con la aptitud para desempeñar dicho cargo con arreglo á las condiciones que se estipulan en el contrato aprobado por esta Corporación, presenten sus instancias en el término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el citado contrato.

Las Regueras, 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Valentin Suarez.—D. S. O., Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 4.013

## Alcaldía de Noreña

Mes de Enero de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	633	41
Policia de seguridad....	309	58
Policia urbana y rural..	»	»
Instrucción pública.....	83	33
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	159	25
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	1326	69
Ob.nueva construcción	»	»
Imprevistos.....	158	90
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Varios.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>2671</b>	<b>16</b>

En Noreña, á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario Contador.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 3.681

Mes de Febrero de 1914

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	633	41
Policia de seguridad....	309	58
Policia urbana y rural..	»	»
Instrucción pública.....	83	33
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	81	40
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	785	17
Ob.nueva construcción.	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
Varios.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1892</b>	<b>89</b>

En Noreña á veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario Contador.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 3.682

## Alcaldía de Llanes

Edicto.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este concejo, para el próximo año de mil novecientos quince, quedan expuestos en Secretaría por el plazo de ocho días, á los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Consistoriales de Llanes, á 25 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 4.106

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANHCEZ, Luis, cuya naturaleza y demás circunstancias se desconocen, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Llanes, con el fin de notificarle el auto de prisión, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes.

4.112

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## DE TEVERGA

En poder de D. Belarmino Garcia, vecino de Villa de Sub, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Edad desconocida por estar cerrada, alzada seis cuartas próximamente, color negro, crin cortada de la primavera pasada cola cortada junto al nacimiento de la misma.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño quien podrá recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Si transcurriesen quince días desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sin haber sido recogida, será enajenada en pública subasta.

Consistoriales de Teverga, 26 de Diciembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Nicanor Robles.

R. al núm. 4.104—1